



SOLICITUD N° 01

Fecha: 19/12/25 Hora: 12:03

Recibo: _____ Folios: 06

Recibido por: _____

Señor:

Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca

Nombre y Apellidos/ Razón Social: Colina Valente David Alejandro
identificado con Documentos de Identidad N° 44397646, debidamente representado por el
señor (a) _____, identificado con
DNI N° _____, con domicilio fiscal en (Av./Jr./Ca./Pasj./Prol.) JR Tacna 951 - Opto 501
Magdalena del Mar, Ubicación (Ba/Urb./Lot./Asoc./CH/Pj Otro) Lima - Lima, con
teléfono o celular N° 993089113, me presento ante usted y solicito:

- ☐ DEDUCCIÓN DE 50 U.I.T. DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR TENER LA CONDICIÓN DE DE PENSIONISTA.
- ☐ INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL (ART. 17° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL).
- ☐ INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR (ART. 37° DEL T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL)
- ☐ EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES
- ☐ DESCARGO DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO (Adjuntar escrito fundamentado con firma de abogado hábil)
- ☐ RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN (Adjuntar escrito fundamentado con firma de abogado hábil)
- ☐ RECLAMACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS (Adjuntar escrito fundamentado con firma de abogado hábil y hoja sumaria)
- ☐ SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA
- ☐ INSPECCIÓN PREDIAL POR: () INSCRIPCIÓN () DESCARGO () ACTUALIZACIÓN () ARBITRIOS
- ☒ OTRO. (Especificar) Solicitud Prescripción de Multa de Tránsito

Amparando mi pretensión en los siguientes fundamentos: al amparo de la Ley 27444 y su
reglamento en el art. 252.1. la prescripción aplica en un plazo no mayor de
4 años, por lo que solicito la prescripción de la multa no 2014012901
impuesta por el SAT Cajamarca el 05 de diciembre del 2014.

Por la expuesto, a Usted señor Jefe de SAT Cajamarca, pido acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Firma y/sello del contribuyente y/o representante	Huella Digital

Av. Alameda de los Incas S/N - Complejo Qhapac Nan

Telf.: 943 063 203 - 990 759 828 - 943 063729 www.satcajamarca.gob.pe

Horario de Atención: de Lunes a Viernes de 08.00 a.m. a 5:15 p.m. y Sábados de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.

Sumilla: Solicito Prescripción de multa de tránsito.

Referencia: Multa SAT Cajamarca
Papeletea N° 2014012901

AL SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT

David Alejandro Colina Valiente, con domicilio real en Jr. Tacna 951, Dpto 501, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, con DNI N° 44397646, con teléfono celular 993089113 y correo electrónico: david.colval@gmail.com; me presento ante usted y digo:

1.- Que, mediante consulta virtual de papeletas del ministerio de transporte y comunicaciones, me doy con la ingrata sorpresa de que tengo una multa de tránsito de fecha 05/12/2014, con número de papeleta 2014012901 por la entidad del SAT Cajamarca, por la supuesta falta G58; La multa G58 en Perú es por no presentar la licencia de conducir física durante una intervención policial, sancionada con S/ 428, retención del vehículo y 20 puntos en el récord, echo que me parece inaudible ya que no he tenido ni he tramitado licencia de conducir ni conducido vehículo alguno, además que en esa fecha yo ya **NO** me encontraba radicando en la ciudad de Cajamarca, por lo que es imposible que mi persona sea la autora de dicha multa de tránsito.

2.- Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos, concordante con el artículo IV, numeral 1, 1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

3.- Que, al amparo del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe. 252.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido terminado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los (4) años".

4.- Entonces, para el levantamiento de una sanción al amparo de la norma citada, este debe de haber prescrito, en ese contexto, la prescripción es una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción porque considera que, ha transcurrido

un determinado plazo para su castigo. Y si no se ha ejercido potestad sancionadora en un determinado caso concreto pierde el derecho de castigar y se elimina la posibilidad que pueda establecer la existencia de una infracción (acción). Siendo así que la prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetarla.

5.- Por su parte el numeral 1, del artículo 253, de la norma citada, señala "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

6.- De lo expuesto, los plazos para la prescripción según el D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, señala lo siguiente: i) La Acción, prescribe en los plazos que determine las leyes especiales y en caso de no estar determinado en esta será de cuatro (4) años. En las infracciones de tránsito no está establecido por lo tanto es de cuatro años. Su cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. ii) La Sanción o derecho de exigir el pago de la multa prescribe a los dos (2) años computados desde que ha quedado firme la resolución de sanción en sede administrativa o adquiera la calidad de cosa juzgada la sentencia desfavorable para el administrado en el proceso contencioso administrativo.

7.- Que, viendo el cómputo de plazo de prescripción desde la fecha de imposición de la papeleta de infracción, esto es el día 05 de diciembre del 2014, a la fecha se tiene un plazo mayor a 4 años que establece el artículo 252.1 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que la referida papeleta de Infracción N°2014012901 se encuentra prescrita.

Ademas ante ello Ante ello, nos remitimos al artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que dispone sobre la eficacia del acto administrativo. 16. J El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Y como aclaro líneas arriba yo ya **NO** me encontraba viviendo en la ciudad de cajamarca a la fecha de la supuesta papeleta.

POR LO TANTO:

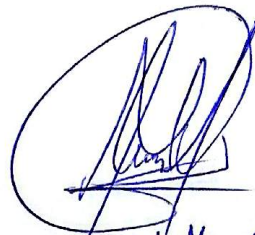
señor Jefe de SAT Cajamarca sirvase a acceder a mi petición de prescripción de papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito y proveer conforme a ley.

ANEXO:

A-1.- Copia del DNI.

B-2.- Captura de pantalla de la supuesta infracción.

Lima, 18 de diciembre del 2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, enclosed within a large, hand-drawn oval.

David Alejandro Colina Valiente
Dni 44397646

DN14397646 - 4

44397648



M

02 06 2029



I<PER44397646<9<<<<<<<<<<<<<<
8706076M2906025PER<<<<<<<<<<<0
COLINA<<DAVID<ALEJANDRO<<<<<<<

CONSTANCIA
DE
SUEGRIO

Distrito
MAGDALENA DEL MAR

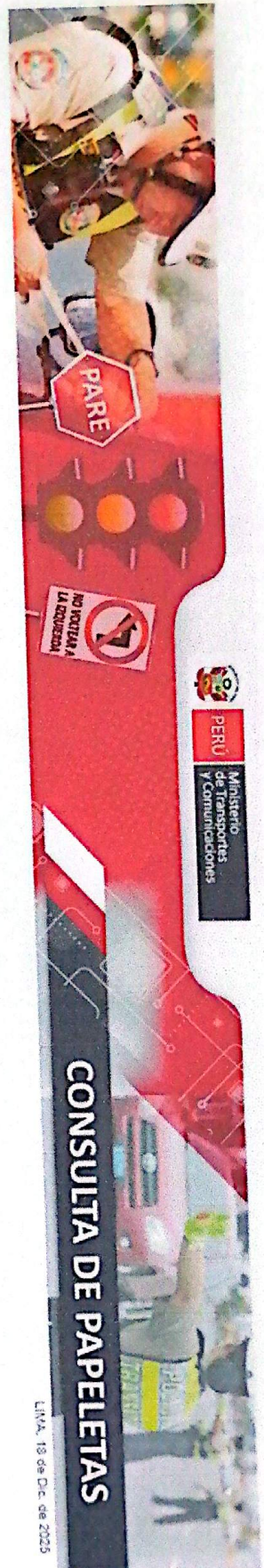
JR. SAN MARTIN 443 DPTO 402

Directorio de Empresas NO

Grupo de Votacion 053853



JOHN J. ELLIOTT 6544854 11/2/6 074017710



TIPO DE BUSQUEDA:

- ☒ Por Nro. Documento ☐ Por Nro. Licencia ☐ Por Apellidos y Nombre Completo

Tipo Documento:

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENT

Nro. de Documento:

44397646

Captcha:

001626

Ingresar Captcha:

Q Buscar

Para continuar con su trámite de licencia de conducir no deberá contar con papeletas pendientes de pago ni sanciones pendiente de cumplir.

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: COLINA VALIENTE DAVID ALEJANDRO

NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 44397646

NRO. DE LICENCIA: -

CLASE Y CATEGORIA: -

VIGENTE HASTA: -

ESTADO DE LA LICENCIA: SIN LICENCIA

LISTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES

1	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO ENTIDAD	RETENCION LICENCIA
1	SAT CAJAMARCA	2014012901	05/12/2014		G58	Pendiente de Pago			NO